

LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA
y sus reformas
(1844 - 2010)

TOMO I

LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA
y sus reformas
(1844 - 2010)



LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA
y sus reformas
(1844 - 2010)

TOMO I

República Dominicana
2014

Título de la obra:

La Constitución dominicana y sus reformas (1844-2010)

Primera edición:

Noviembre, 2014

Esta es una publicación de:

**Tribunal Constitucional de la República Dominicana**

Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón,

Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,

Santo Domingo Oeste, República Dominicana,

Teléfonos 809-274-4445 y 809-274-4446

www.tribunalconstitucional.gob.do

Coordinadores: Mag. Justo Pedro Castellanos Khoury y Leonor Tejada

Agradecimientos: Amín Vásquez, Aracelis Mejía, Claudia Mota, Dalia Feliz, Elizabeth Then, Felix Tena, Gina Vicini, Ichell Payano, Jeannette Reyes, Josefina Montás, Juan Nivar, Kharim Maluf, Marcos Aquino, Marcos Cruz, María Elena Vasquez, Mayra Cabral, Miguel Reynoso, Miguel Tejada, Mildren Abreu, Ninoska Acosta, Omar Ramos, Patricia Santana, Pilar Pichardo, Renny Reyes y Santiago Trinidad

Diseño de portada: Enrique Read

Diagramación: Yissel Casado

Impresión: Editora Búho

ISBN: 978-9945-8840-7-4

Impreso en República Dominicana
Todos los derechos reservados

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana realiza esta publicación en base a los textos oficiales de la Gaceta Oficial de cada año, por lo que cualquier error gramatical o tipográfico corresponde a las reglas imperantes en la época de publicación de la Constitución dominicana y sus posteriores reformas.

CONTENIDO

PALABRAS DE PRESENTACIÓN DEL MAGISTRADO	
PRESIDENTE MILTON RAY GUEVARA.....	9
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	
6 DE NOVIEMBRE DE 1844.....	23
REFORMA DEL 25 DE FEBRERO DE 1854	63
REFORMA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1854	105
REFORMA DEL 19 DE FEBRERO DE 1858	135
REFORMA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1865	173
REFORMA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1866	209
REFORMA DEL 23 DE ABRIL DE 1868.....	239
REFORMA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1872.....	247
REFORMA DEL 24 DE MARZO DE 1874	277
REFORMA DEL 9 MARZO DE 1875.....	309
ACTA ADICIONAL DEL 31 DE MARZO DE 1876	341
REFORMA DEL 7 DE MAYO DE 1877	345
REFORMA DEL 15 DE MARZO DE 1878.....	369
REFORMA DEL 11 DE FEBRERO DE 1879.....	399
REFORMA DEL 17 DE MAYO DE 1880	431
REFORMA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1881	463
REFORMA DEL 15 DE MAYO DE 1887.....	495
REFORMA DEL 12 DE JUNIO DE 1896	533
REFORMA DEL 14 DE JUNIO DE 1907	571
REFORMA DEL 22 DE FEBRERO DE 1908.....	609
REFORMA DEL 13 DE JUNIO DE 1924	639
REFORMA DEL 15 DE JUNIO DE 1927.....	671
REFORMA DEL 9 DE ENERO DE 1929.....	705
REFORMA DEL 20 DE JUNIO DE 1929.....	739

RREFORMA DEL 9 DE JUNIO DE 1934.....	781
REFORMA DEL 10 DE ENERO DE 1942.....	813
REFORMA DEL 10 DE ENERO DE 1947.....	847
REFORMA DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1955	885
REFORMA DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1959.....	931
REFORMA DEL 28 DE JUNIO DE 1960	977
REFORMA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1960.....	1023
REFORMA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1961	1069
REFORMA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1962	1115
REFORMA DEL 29 DE ABRIL DE 1963.....	1157
REFORMA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1966.....	1213
REFORMA DEL 20 DE AGOSTO DE 1994.....	1261
REFORMA DEL 25 DE JULIO DE 2002	1309
REFORMA DEL 26 DE ENERO DE 2010	1359
ANEXOS	1463
MANIFIESTO	
DEL 16 DE ENERO DE 1844	1465
ACTA DE INDEPENDENCIA	
DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1863.....	1475
ACTA DE RECONCILIACIÓN DOMINICANA	
DEL 31 DE AGOSTO DE 1965.....	1479
ACTO INSTITUCIONAL	
DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1965	1485

PALABRAS DE PRESENTACIÓN
DEL MAGISTRADO PRESIDENTE
MILTON RAY GUEVARA

PRESENTACIÓN

Consciente de la misión del Tribunal Constitucional de ser un órgano al servicio de la sociedad, de reconocida legitimidad nacional e internacional, cuya labor contribuya a generar una cultura de respeto a la Constitución y a incidir en el comportamiento democrático de los poderes y de las instituciones públicas y conforme su ley orgánica No. 137-11, y sus modificaciones, la cual establece que en el cumplimiento de sus objetivos se encuentra la promoción de iniciativas de estudios relativas al derecho constitucional y a los derechos fundamentales, presentamos a nuestro país y a la comunidad jurídica internacional, la recopilación integral de *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*.

Esta publicación forma parte del programa de actividades diseñado por el Tribunal Constitucional para conmemorar el 170 aniversario de la proclamación de la Constitución dominicana.

Esta recopilación constituye una fuente no solo histórica, sino también comparativa de las diversas reformas que ha tenido nuestra Carta Magna desde la fundación de la primera República hasta nuestros días.

Las normas integrantes del Derecho Constitucional definidoras de los valores y principios esenciales del ordenamiento del Estado, y reguladoras de su organización y funcionamiento se han expresado históricamente mediante formas muy distintas. Entre ellas se destaca una, que se puede considerar como la fuente por excelencia del Derecho Constitucional, hasta el punto de determinar su mismo nombre. La fuente esencial, en efecto, del Derecho Constitucional en la inmensa mayoría de los países contemporáneos, es el texto de la Constitución escrita: un texto único, o múltiple, con un contenido organizado sistemáticamente, al que se confiere

una superior fuerza vinculante, y cuya reforma se hace depender de procedimientos más rigurosos que los exigidos para la alteración del resto de las normas del ordenamiento jurídico.

Un estado constitucional precisa, para su mantenimiento, de una cultura jurídica constitucional que deberá presidir la elaboración y aplicación del derecho y la teorización y transmisión de los conocimientos jurídicos. Apostamos a una generación integralmente preparada para cumplir con las exigencias que la Constitución impone y para exigir su cumplimiento.

Sin lugar a dudas, el camino de la Constitución hay que hacerlo caminándolo, en expresión de Germán Bidart Campos. Por ello, el Tribunal Constitucional ha estado caminando por los senderos de un Estado social y democrático, con el compromiso firme y decidido de que los valores y principios de la Constitución cobren vida en la práctica de las instituciones y en la cotidianidad de la ciudadanía. Se trata de un activismo jurídico que parte de la textura abierta de la Constitución y rescata el legado intemporal de la tradición dominicana, pues, tal y como he expresado en varias oportunidades, *«la cultura de la Constitución requiere vislumbrar el pasado para que la sabiduría de los Padres de la Patria y los héroes y heroínas inmortales, junto con sus aspiraciones y utopías, nos iluminen; desarrollar el presente a partir de las necesidades prioritarias de la ciudadanía para efectivizar la función esencial del Estado, que es garantizar la protección efectiva de los derechos de la persona; y trazar la ruta hacia el futuro para asegurar la indisoluble unidad de la Nación, patria común de todos los dominicanos y dominicana»*. Antes de exponer sucintamente el recorrido de nuestro texto constitucional, es menester hacer algunas precisiones:

He afirmado que en la República Dominicana tenemos tantas constituciones como reformas realizadas a ésta, o una sola Constitución que ha sido reformada en 38 oportunidades.

En favor de la segunda posición se han pronunciado los maestros del derecho constitucional dominicano, Manuel Arturo Peña Batlle, Juan Jorge García, Eduardo Jorge Prats y Juan Manuel Pellerano Gómez.

En efecto, Peña Batlle ha dicho: *“El programa constitucional de San Cristóbal se ha mantenido en toda su significación como norma de derecho político de la República. Si es cierto que la Constitución ha sido objeto de numerosas reformas y modificaciones no es menos cierto que el espíritu de esos cambios no ha estado nunca en oposición con la doctrina adoptada en 1844 para encauzar el desenvolvimiento de nuestras instituciones públicas. Técnicamente somos hoy el mismo organismo jurídico que levantaron los constructores de San Cristóbal”*.¹

Por su parte, Jorge Prats, citando a Jorge García, ha reconocido: *“Lo consagrado en 1844 ha estado latente en todas las reformas constitucionales posteriores (forma de gobierno, derechos fundamentales, división territorial, etc.), a tal punto que podríamos afirmar que desde 1844 hasta la fecha solo hemos tenido una sola Constitución. Y es que “así como un Estado se constituye una sola vez, la Constitución que surge con el nacimiento de ese Estado debe ser una a través de su historia. Por esto creemos que después de 1844 solamente se han producido en nuestro país revisiones al texto original y no una ruptura con los principios fundamentales de la Constitución de 1844, ya que estos han sido reproducidos fielmente por los constituyentes posteriores.”*² En este sentido, Jorge Prats es terminante al afirmar *“que la Constitución vigente es el texto de 1844 con las reformas parciales sufridas en redacción, numeración y estructuración”*³.

En términos muy parecidos, Pellerano Gómez ha planteado que la Constitución ha sido una sola, *“siempre es la proclamada en 1844”*⁴, de tal forma *“que nunca han existido treinta y ocho constituciones distintas”*⁵ sino treinta y ocho revisiones o reformas.

Se puede comprobar que la gran mayoría de dichas reformas, no son tales pues en muchos casos se refieren al restablecimiento de

¹ Peña Batlle, Manuel Arturo. En: Jorge Prats, Eduardo. *Derecho Constitucional*, volumen I, tercera edición, Santo Domingo, IUS NOVUM, 2010, p. 96.

² Jorge García, Juan. *Derecho constitucional dominicano*. En: Jorge Prats, Eduardo. *Ibid.*

³ Jorge Prats, Eduardo. *Op. cit.*, p. 95.

⁴ Pellerano Gómez, Juan Manuel. *El binomio constitucional*, *Diario Libre*, 7 de agosto de 2010, p.13.

⁵ *Ibid.*

textos constitucionales aprobados anteriormente y, en otros, las modificaciones tienen un limitadísimo alcance, por demás sin mayor trascendencia que la de satisfacer algún interés puntual, coyuntural o particular.

Esta precisión adquiere todavía más fuerza cuando se constata, como podrá hacer el amable lector en estas páginas, que la gran mayoría de dichas reformas, no son tales pues en muchos casos se refieren al restablecimiento de textos constitucionales aprobados anteriormente y, en otros, las modificaciones tienen un limitadísimo alcance, por demás sin mayor trascendencia que la de satisfacer algún interés puntual, coyuntural o particular.

Otra precisión se impone: los textos constitucionales que aquí se presentan han sido tomados de la *Gaceta Oficial*, publicada por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo en su página web. Sin embargo, los textos de las reformas realizadas en 1874, 1927, enero de 1929, junio de 1929, 1959 y 1962 fueron tomados de la obra *Constitución Política y Reformas Constitucionales*⁶: del volumen I, páginas 379 a 410; del volumen II, páginas 317 a 348; del volumen II, páginas 359 a 391; del volumen II, páginas 403 a 432; del volumen III, páginas 145 a 197; y del volumen III, páginas 417 a 457, respectivamente. Asimismo, los textos de las reformas realizadas el 10 de enero de 1947 y el 28 de junio de 1960 fueron tomados de la página que se elaboró para la Consulta Popular en el marco del proceso de reforma constitucional de 2010, en la dirección electrónica www.consultapopular.gov.do; mientras que el texto del Acta de Independencia del 14 de septiembre de 1863, suscrita al término de la guerra restauradora, fue tomado del libro

⁶ Los volúmenes I y II de esta obra fueron elaborados por Manuel Arturo Peña Batlle y cubren el periodo histórico comprendido entre 1844 y 1942, mientras que el volumen III fue realizado por Raymundo Amaro Guzmán y cubre el periodo histórico posterior a 1942 hasta 1966. Los tres volúmenes fueron publicados por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP). Para los fines de esta obra fueron usados la segunda edición (1981) del volumen I, la tercera edición (junio de 1995) del volumen II y la primera edición (1982) del volumen III.

Actos y doctrinas del gobierno de la Restauración⁷, de Emilio Rodríguez Demorizi, páginas 23 a 28.

En este sentido, una última puntualización es imprescindible: en todos los casos, los textos han sido reproducidos íntegramente, tal cual se encuentran en la fuente. En ningún caso se han realizado cambios, ni correcciones ni mejoras, por muy obvias y resaltantes que pudieran resultar. Así, pues, se han mantenido las reglas gramaticales vigentes al momento de la publicación de cada texto, lo que, por cierto, permite apreciar la evolución en la técnica de redacción de nuestros textos constitucionales a través del tiempo; y solo se han realizado, con el propósito de lograr cierta armonización formal en esta nueva publicación, algunos cambios de estilo, relativos básicamente a eliminar las abreviaturas y a destacar, mediante el uso de mayúsculas y negritas, los títulos, capítulos y secciones de cada texto.

Por otra parte, se incluyen algunos documentos en anexo; a saber, en orden cronológico: la *Manifestación de los pueblos de la parte del Este de la Isla antes Española o de Santo Domingo, sobre las causas de su separación de la República Haitiana*⁸, del 16 de enero de 1844. En esta, su Pre-Constitución, se esboza el futuro Estado dominicano, enunciando las garantías individuales que serían dispensadas a los ciudadanos. El texto de este documento fue tomado de la obra *Los documentos básicos de la historia dominicana*⁹, del jurista e historiador, Wenceslao Vega, de las páginas 209 a 219. A seguidas, se presentan los documentos *Acta de Reconciliación Dominicana*, suscrita el 31 de agosto de 1965 y *Acto Institucional*, firmado el 3 de septiembre de 1965, con los cuales se puso término a la guerra patria y se reinsertó la vida

⁷ Rodríguez Demorizi, Emilio. *Actos y doctrinas del gobierno de la Restauración*. Academia Dominicana de la Historia; vol. 15, Santo Domingo, 1963.

⁸ En los días en que se publica el libro que ahora presentamos, el Tribunal Constitucional también publica otro, *La justa causa de la libertad*, contenido del *Manifiesto* del 16 de enero de 1844, así como del *Proyecto de Ley Fundamental*, del Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte.

⁹ Vega, Wenceslao. *Los documentos básicos de la historia dominicana*; Sociedad dominicana de bibliófilos, segunda edición, Editora Búho, Santo Domingo, 2010.

nacional en los canales institucionales, legales y democráticos. Se trata de dos textos que no son formalmente constitucionales, en la medida en que no fueron aprobados por los órganos destinados para tales fines, pero que, sobre todo el segundo –el *Acto Institucional*–, tienen una clara índole constitucional y, en todo caso, hacen parte fundamental de nuestra historia en este ámbito. Ambos fueron tomados del volumen III de la citada obra, *Constitución Política y Reformas Constitucionales*, el primero de las páginas 563 a 576, y el segundo de las páginas 577 a 583.

He aquí pues, el recorrido que ha tenido nuestra Constitución, iniciando por la fundacional, adoptada el 6 de noviembre de 1844. Se trató de un texto moderado que estuvo influenciado directamente por las constituciones haitianas de 1816 y 1843, la Constitución norteamericana de 1787, las constituciones de 1799 y 1814 francesas; y la Constitución de Cádiz de 1812.

La primera reforma constitucional ocurrió en febrero de 1854, del que surge un texto más liberal, que invistió de mayores poderes al Senado de la República, creó el cargo de vicepresidente y fortaleció el régimen municipal. También se eliminó el artículo 210 cuya férrea aplicación había suscitado duras críticas.

Pero ya en diciembre de ese mismo año se aprueba una contrarreforma de carácter inequívocamente autoritaria. Este nuevo texto aumentó el período presidencial a seis años, eliminó la prohibición de reelección inmediata, estableció un poder legislativo unicameral integrado por solo 7 miembros y limitó el ejercicio de las libertades fundamentales conforme regulaciones legales que podrían ser modificadas por los gobiernos de turno.

La reforma de 1858 (mejor conocida como la *Constitución de Moca*), es el prototipo de Constitución liberal dominicana. Se le considera el texto más avanzado que se adoptó en el siglo XIX, aunque su vida fue efímera. Una de las innovaciones más importantes de esta Constitución es haber declarado a la ciudad de Santiago de los Caballeros, la capital de la República y asiento del Gobierno. Se destaca también introducción del sufragio directo para la elección del Presidente de la República, en oposición al sistema de colegios electorales de las constituciones previas; estableció períodos presidenciales de 4

años sin reelección consecutiva; reinstaló el poder legislativo bicameral, reconociéndose la inmunidad parlamentaria; se excluyó la participación del Poder Ejecutivo en la designación de los integrantes del Poder Judicial; las libertades públicas volvieron a ser consignadas explícitamente; el poder municipal volvió a ser restituído en toda su plenitud; se definió un régimen de excepción según el cual el Presidente de la República podía declarar estado de sitio únicamente en casos de invasión externa, lo que significaba que él necesitaría el consentimiento del Congreso en caso de conmociones internas.

Esta reforma duró poco tiempo, pues Santana retornó al poder e impuso nueva vez la Constitución autoritaria de diciembre de 1854, hasta que finalmente la primera República colapsó por la Anexión a España que éste impulsó.

La *Constitución de Moca* de 1858 sirvió de modelo al gobierno restaurador de la independencia nacional de 1865, pues los constituyentes eran gente convencida de los ideales liberales de aquella. De hecho, la reforma de 1865 era más liberal aún que la de 1858, pues estableció por primera vez el sufragio universal eliminando las condiciones restrictivas que todas las constituciones anteriores habían establecido.

Este último experimento, la reforma de 1865 -aunque instauró, haciendo honor a Duarte, el poder municipal-, tampoco echó raíces, pues a menos de un mes de su adopción fue reemplazada por la de 1866. Era una época de gran inestabilidad política que permitió el afianzamiento de regímenes autoritarios. En este período *“se dio una proliferación de textos constitucionales, por lo que el país tuvo, entre 1865 y 1899, alrededor de quince cambios constitucionales, lo cual reflejó no solo la falta de estabilidad política, sino la práctica muy peculiar que cada gobernante imponía ‘su’ constitución”*¹⁰. La mayor estabilidad constitucional ocurrió con textos constitucionales impuestos por dictaduras como las de Báez y de Ulises Heureaux (Lilís).

¹⁰ Espinal, Flavio Darío. *Constitucionalismo y procesos políticos en la República Dominicana*; Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), Editora Manatí, Santo Domingo, 2001, p. 81.

La primera reforma constitucional del siglo XX fue en junio de 1907, seguida de una reforma más amplia en 1908. La reforma de 1908 estableció un período presidencial de seis años sin restricciones en cuanto al número de las reelecciones. Se eliminó la vicepresidencia, se reestableció un poder legislativo bicameral, se eliminó el amplio régimen de excepción imperante con múltiples variantes desde 1844. La justicia constitucional surgió con la Constitución de 1844, instaurándose como facultad a los tribunales de la República declarar la inconstitucionalidad de las leyes contrarias a la Constitución, mediante el sistema del control difuso de constitucionalidad. Este sistema permitió la inaplicación de una ley contraria a la norma suprema respecto del caso en concreto. Este texto también estableció por primera vez como derechos ciudadanos el denunciar a cualquier funcionario público por faltas cometidas en el desempeño de su cargo. Igualmente se estableció la garantía de la intangibilidad del salario de los jueces.

Esta reforma permaneció vigente por relativamente poco tiempo debido a la invasión norteamericana en 1916.

Con posterioridad a la salida de las tropas norteamericanas en 1924, se produjo una reforma constitucional. Esta reforma procuraba crear un ambiente institucional que garantizara la estabilidad institucional de la República, en consecuencia dispuso la prohibición de la reelección presidencial y creó la Junta Central Electoral para dirigir las elecciones. Pero una vez más se repitieron los mismos patrones del pasado y apenas dos años después los seguidores del Presidente de la República impulsaron una reforma constitucional que amplió a seis años el período presidencial, lo cual se produjo en 1927. Asimismo, en 1929 se modificó la Constitución en dos ocasiones para definir la frontera territorial con Haití y definir las reglas de adquisición de la nacionalidad. En 1929 finalmente es eliminada la prohibición de reelección presidencial.

La primera reforma constitucional de la época de Trujillo en 1934 eliminó la garantía de la intangibilidad del salario de los jueces. La reforma de 1942 reconoció el derecho al voto de las mujeres. La reforma de 1947 crea el Banco Central. La reforma

de 1955 introduce los primeros derechos sociales, y serviría de modelo a la realizada en 1966.

La Constitución de 1963 representa una verdadera ruptura en el constitucionalismo dominicano. Este texto fue novedoso hasta en la forma porque empezaba con unos principios fundamentales que establecían las libertades y derechos de los ciudadanos. La misma plasmó con precisión un Estado social, siguiendo la influencia de la Constitución mexicana de 1917 y la Constitución alemana de 1919, si bien tampoco pudo echar raíces por el derrocamiento del gobierno de Juan Bosch, su principal propulsor, pero su legado ha permanecido en la memoria de los dominicanos. En otra ocasión he dicho que el texto constitucional vigente en estos días nuestros, particularmente en lo que se refiere a su fundamental incorporación del Estado social y democrático de Derecho, *“es la resultante conceptual”*¹¹ de la reforma de 1963.

En términos cronológicos, a esta época corresponden los ya referidos documentos Acta de Reconciliación Dominicana y Acto Institucional, los cuales aparecen en anexo.

Mediante el Acta de Reconciliación Dominicana, las partes en conflicto aceptaron *“el Acto Institucional que resulta de este acuerdo como instrumento constitucional conforme al cual el Gobierno Provisional hará ejercicio de sus funciones. Ninguna constitución anterior tendrá efecto durante la vigencia del citado Acto Institucional, cuyo texto se agrega al presente acuerdo.”*¹²

Así las cosas, el Acto Institucional, firmado el 3 de septiembre de 1965 por el coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó, como presidente constitucional y por Héctor García Godoy, como presidente provisional, tuvo por objeto, según los términos de su preámbulo, *“asegurar, en nombre del pueblo, único titular del*

¹¹ Ray Guevara, Milton. *Estado social: teorías y realidades*; *Listín Diario*, 6 de octubre de 2010.

¹² En: Amaro Guzmán, Raymundo. *Constitución política y reformas constitucionales*, volumen III, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)- Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), primera edición, Santo Domingo, 1982, p. 578.

*poder constituyente, al Gobierno Provisional los medios necesarios para el pleno ejercicio de la autoridad política y administrativa en la totalidad del territorio dominicano, a fin de que pueda restaurarse un régimen de democracia representativa por medio de la celebración de elecciones libres*¹³; y, de igual manera, asegurar “los medios necesarios para garantizar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para iniciar los programas que requieren urgentemente la recuperación y el desarrollo económico y social de la nación dominicana.”¹⁴ Asimismo, en su artículo 55, el Acto Institucional consignó su vigencia “hasta que se promulgue la Constitución que sea aprobada por la Asamblea Constituyente prevista en el artículo 53. Durante el lapso que medie entre la instalación del Gobierno electo y la promulgación de la nueva Constitución, regirán las disposiciones contenidas en los Títulos III, IV, V y VI de la Segunda Parte de la Constitución de 1963, relativas al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, respectivamente.”¹⁵

La Constitución de 1966 es una de las que gozó de mayor estabilidad política en el país, pues las primeras modificaciones que recibió apenas ocurrieron en 1994 y la segunda, de menor intensidad, en 2002. Esta reforma retomó la estructura de la reforma de 1955 con ligeros cambios. Y su primera reforma en 1994, fruto de una grave crisis electoral, estableció nueva vez la prohibición de la reelección presidencial consecutiva, y sirvió para consagrar la autonomía e independencia del Poder Judicial, con la eliminación de la facultad senatorial de designar los jueces, creando un Consejo Nacional de la Magistratura para designar los integrantes de la Suprema Corte, y facultando a esta última a designar al resto de los jueces del país.

En 2002 se reformó otra vez para permitir una única reelección presidencial consecutiva, al estilo del sistema norteamericano. Pero hacía falta una reforma más integral y profunda.

La Constitución de 2010 es el resultado de una modificación integral que permitió la participación de diversos sectores:

¹³ Amaro Guzmán, Raymundo. Op. cit., p. 563.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Amaro Guzmán, Raymundo. Op. cit., p. 576.

de la consulta popular a la interacción desde los medios de comunicación social y estuvo marcada por el acuerdo de las principales fuerzas políticas con representación en el Congreso Nacional. Este documento constitucional, junto al de 1963, son los únicos que han roto el esquema original de la Constitución de 1844.

Se constitucionaliza el Estado como un instrumento en beneficio de la gente, es decir, se coloca a la persona como centro de todo al reconocer que la Constitución se fundamenta en el respeto a la dignidad humana.

Se refuerzan los derechos fundamentales al incorporar un amplio catálogo de derechos que abarcan todas las generaciones desarrolladas desde el derecho internacional de los derechos humanos, es decir, que la Constitución no limita los derechos fundamentales a las tradicionales libertades públicas, sino que va más allá al reconocer los derechos sociales, económicos y culturales como verdaderos derechos fundamentales y no solo como principios generales de política social y económica del Estado. Esto parece más cónsono con el modelo de Estado social y democrático de derecho que institucionaliza y supone un rescate de los principios fundamentales de la Constitución de 1963.

Finalmente, y exhortándolos a que vivan en Constitución, cerramos estas palabras de presentación con el majestuoso preámbulo de nuestra Carta Magna que reza:

“Nosotros, representantes del pueblo dominicano, libre y democráticamente elegidos, reunidos en Asamblea Nacional Revisora; invocando el nombre de Dios; guiados por el ideario de nuestros Padres de la Patria, Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez, y de los próceres de la Restauración de establecer una República libre, independiente, soberana y democrática; inspirados en los ejemplos de luchas y sacrificios de nuestros héroes y heroínas inmortales; estimulados por el trabajo abnegado de nuestros hombres y mujeres; regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores

esenciales para la cohesión social; declaramos nuestra voluntad de promover la unidad de la Nación dominicana, por lo que en ejercicio de nuestra libre determinación adoptamos y proclamamos la siguiente Constitución.”

MILTON RAY GUEVARA
Magistrado Presidente